



**ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12**

SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VIERNES DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; LOS CIUDADANOS REGIDORES, PARA EFECTUAR SESIÓN EXTRAORDINARIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 35, FRACCIÓN I, 38, 39, FRACCIÓN II, 40, 41, 42 Y 65, FRACCIONES II Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y 20, FRACCIÓN XIX, 21, FRACCIÓN IV, 25, 26, FRACCIÓN II Y 38 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.-----

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ BUENAS TARDES REGIDORAS Y REGIDOR QUE INTEGRAMOS ESTE HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN II, 40, 65, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 25 Y 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; LOS HE CONVOCADO PARA EL DÍA DE HOY 18 DE MARZO DE 2022, PARA CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**.

PARA DAR INICIO A ESTA SESIÓN, SOLICITO AL SECRETARIO REALICE EL PASE DE LISTA Y EN SU CASO DECLARE EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE.

EL LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: BUENAS TARDES REGIDORAS Y REGIDORES. 1.- LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ (PRESENTE); 2.- MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO (AUSENTE); SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO QUE LA MAESTRA MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, SOLICITO PERMISO, YA QUE POR MOTIVOS DE COMPROMISOS DE AGENDA, NO PODRÍA ASISTIR A ESTA SESIÓN; 3.- ING. ELIDIA CRISTEL RAMÍREZ JUÁREZ (PRESENTE); 4.- LIC. STEPHANY DEL CARMEN ZUBIETA MAY (PRESENTE); 5.- ING. ANTONOR LÓPEZ QUEJ (PRESENTE).-----

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, QUEDA JUSTIFICADA LA INASISTENCIA DE LA MAESTRA MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO.-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*Stephan y del Carmen Zubieta May*

*[Handwritten signature]*



**ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12**

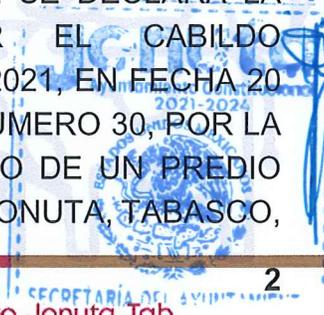
EL LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE, CON LA ASISTENCIA DE CUATRO REGIDORAS Y REGIDORES.-----

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VIERNES 18 DE MARZO DE 2022, HABIENDO QUÓRUM, DECLARO FORMALMENTE ABIERTOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO. PUEDEN SENTARSE.-----

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO DÉ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PREPARADO PARA ESTA SESIÓN.-----

EL LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: ORDEN DEL DÍA, SESIÓN EXTRAORDINARIA, 18 DE MARZO DE 2022; 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM; 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR; 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO AL H. CABILDO, POR EL QUE SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CABILDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 31, POR LA QUE SE AUTORIZÓ LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LOS RÍOS, RESPECTO AL PREDIO URBANO UBICADO EN LA COLONIA CENTRO, CONSTANTE DE 5-22-12-25, HECTÁREAS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL 004398, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO "C" AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 8251 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2021; 5.- PROPUESTA DE ACUERDO AL H. CABILDO, POR EL QUE SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CABILDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 30, POR LA QUE SE AUTORIZÓ LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO,

*Elephant del Co. rmenzubieta may*





ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12

A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS INTEGRANTES DE LA COLONIA SIGLO XXI, UBICADA EN LA RANCHERÍA RIBERA BAJA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO "B" AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 8250, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021; 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRESIDENTE.

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO, SOMETA A VOTACIÓN EL ORDEN DEL DÍA QUE ACABA DE DAR A CONOCER.-----

EL LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; EXPRESÓ: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, EL ORDEN DEL DÍA. QUIENES ESTÉN A FAVOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO; QUIENES ESTÉN EN CONTRA; ABSTENCIONES; SEÑOR PRESIDENTE, REGIDORES, EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRESIDENTE.-----

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: EL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR; EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA TENEMOS DOS ACTAS PENDIENTES DE APROBACIÓN, QUE SON LAS DE FECHAS 28 DE FEBRERO Y 3 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES Y LEA ÚNICAMENTE EL RESOLUTIVO DE ÉSTAS; EN EL ENTENDIDO QUE DICHAS ACTAS LES FUERON CIRCULADAS Y SON DE SU CONOCIMIENTO.-----

EL LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SE SOMETE A VOTACIÓN LA DISPENSA A LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHAS 28 DE FEBRERO Y 3 DE MARZO DE 2022, RESPECTIVAMENTE. QUIENES ESTÉN A FAVOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO; QUIENES ESTÉN EN CONTRA; ABSTENCIONES. SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES REGIDORES, HA SIDO APROBADA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Stephan de la Cruz



**ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12**

ANTERIORES, DE FECHAS 28 DE FEBRERO Y 3 DE MARZO DE 2022, RESPECTIVAMENTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, LES INFORMO LOS ASUNTOS QUE SE TRATARON EN LAS SESIONES ANTERIORES. **ACTA NÚMERO 10 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022:** 1.- "PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PARA SER TURNADO A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE; 2.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PARA SER TURNADO A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE; 3.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO SOCIAL A VOLUNTARIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022; 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PROGRAMACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2022.". **ACTA NÚMERO 11, DE FECHA 3 DE MARZO DE 2022:** EN ESTA ACTA SE HACE CONSTAR LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024 DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.-----

Stephany del Carmen Zubieta May

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-----

EL LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SE SOMETE A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES. QUIENES ESTÉN A FAVOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO; QUIENES ESTÉN EN CONTRA; ABSTENCIONES; SEÑOR PRESIDENTE, LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, DE FECHAS 28 DE FEBRERO Y 3 DE MARZO DE 2022, HAN SIDO





ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12

APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, CIUDADANO PRESIDENTE.-----

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO AL H. CABILDO, POR EL QUE SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CABILDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 31, POR LA QUE SE AUTORIZÓ LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LOS RÍOS, RESPECTO AL PREDIO URBANO UBICADO EN LA COLONIA CENTRO, CONSTANTE DE 5-22-12-25, HECTÁREAS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL 004398, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO "C" AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 8251 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2021. SOLICITO AL SECRETARIO PROCEDA A DAR LECTURA A LA PROPUESTA.-----

EL LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:

PROPUESTA DE ACUERDO AL H. CABILDO, POR EL QUE SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CABILDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 31, POR LA QUE SE AUTORIZÓ LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LOS RÍOS, RESPECTO AL PREDIO URBANO UBICADO EN LA COLONIA CENTRO, CONSTANTE DE 5-22-12.25, HECTÁREAS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL 004398, publicada en el Suplemento "C" al Periódico Oficial número 8251 de fecha 2 de octubre de 2021.

Jonuta, Tabasco, a 16 de marzo de 2022.



**ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12**

**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES  
DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO  
DE JONUTA, TABASCO.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 29, fracciones I y X, 47, fracción I, 65, fracciones II y V, 233, fracciones VI, VII y X; 237 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, me permito presentar a su consideración la **PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CABILDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 31, POR LA QUE SE AUTORIZÓ LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LOS RÍOS, RESPECTO AL PREDIO URBANO UBICADO EN LA COLONIA CENTRO, CONSTANTE DE 5-22-12.25, HECTÁREAS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL 004398, publicada en el Suplemento "C" al Periódico Oficial número 8251 de fecha 2 de octubre de 2021; en los siguientes términos:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4 y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, tiene como finalidad permitir el gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo y la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 constitucional, los municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas locales, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas. Aspecto que se sustenta en la Jurisprudencia con el rubro "**MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA**", Registro digital: 176929, instancia: Pleno, Novena Época, Tesis: P./J. 132/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2069.



**ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12**

**TERCERO.-** Que los artículos 2 y 29, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en términos de las constituciones federal y local, es autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, por lo que se encuentra facultado para organizarse internamente y asumir las decisiones que se requieran para el funcionamiento del Gobierno Municipal, tendientes a cumplir con la facultad de promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio; así como aquellas para administrar adecuadamente su patrimonio.

**CUARTO.-** Que el artículo 29, fracción X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento, para vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, en los términos que señala dicha ley y otras aplicables; facultad que se ejerce a través del Presidente Municipal, como Órgano Ejecutivo del Cabildo, como lo establece el artículo 65, fracción V del ordenamiento legal en cita que lo faculta para administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación.

**QUINTO.-** Que mediante resolución aprobada por el Cabildo correspondiente al periodo constitucional 2018-2021, en fecha 2 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria número 31, se autorizó la regularización de la situación legal, la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor de la Universidad Popular de los Ríos, del predio propiedad de este Municipio de Jonuta, Tabasco, ubicado en la Calle Mariano Matamoros sin número, Colonia Centro, de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, constante de 5-22-12.25 hectáreas, localizado dentro de los límites y colindancias siguientes:

Al Norte: 265.94 metros, con propiedad de Carlylie Herrera Casanova;

Al Sur: 367.00 metros con Colonia Centro;

Al Este: 211.46 metros con José Reyes;

Al Oeste: 91.78 metros con Gilberto Vidal.

**SEXTO.-** Que del análisis efectuado al acuerdo de Cabildo citado en el considerando que antecede, se concluye, que se trata de una simulación de acto administrativo, por estar basado en hechos falsos y por no estar acorde a disposiciones legales vigentes en la época que dicho acuerdo se expidió, disposiciones que en lo específico regulan



la materia del acto que nos ocupa. Al respecto se enuncian las siguientes inconsistencias jurídicas que contiene el acuerdo en cuestión:

a) El antecedente 8 (sig), hace alusión que, "Acorde a lo señalado en el artículo 3º fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, evaluando la factibilidad del desarrollo"; siendo a esas fechas que el citado ordenamiento legal se encontraba abrogado por el Decreto número 297 por el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento "E" al Periódico Oficial de fecha 21 de julio de 2021, misma que por disposición de su Transitorio Segundo, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

b) En el antecedente 9 señala que la Universidad Popular de los Ríos, ha demostrado tener la posesión real y física, de manera continua y pública, del predio urbano ubicado en la Calle Mariano Matamoros, Colonia Centro de la Ciudad de Jonuta, Tabasco constante de 5-22-12.25 hectáreas con la respectiva inscripción de Catastro, bajo el número de Cuenta 004398; lo cual es falso, toda vez que el hecho que tenga asignada una cuenta catastral, en su caso, no le otorga una posesión real y física, y muchos menos continua y pública, toda vez que tal circunstancia no se constituye en un hecho notorio y público; máxime que de la revisión a la Manifestación Única Catastral se advierte que el asiento catastral fue efectuado en fecha 29/09/2021; lo cual incluso, es contradictorio con la Constancia de Posesión emitida en fecha 22 de agosto de 2021, en la que el Lic. Gustavo Cruz Gutiérrez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, pretende hacer constar que la Universidad Popular de los Ríos, desde hace un año, tiene en posesión el predio constante de 5-22-12.25 has; por lo que no se encuentra acreditada la posesión en favor de la llamada Universidad Popular de los Ríos.

Así mismo, respecto a la Constancia de Posesión, cabe señalar, que al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que los presidentes municipales, ni los agentes municipales y regidores, están facultados para emitir constancias de posesión. Aspecto que se corrobora con los siguientes criterios judiciales:



**ACTA DE SESIÓN**  
**NÚMERO 12**

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Octava Época  
Materia(s): Civil Tipo: Aislada.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tomo XIV, Julio de 1994, página 730

211768 PROPIEDAD Y POSESION. CONSTANCIAS QUE NO LA PRUEBAN. La constancia expedida por un agente municipal y regidor carece de valor para acreditar la propiedad de un inmueble, ya que dicha autoridad no tiene facultades para certificar cuestiones de propiedad o posesión, además de que esa no es la prueba idónea para acreditar el hecho de la posesión ni el derecho de propiedad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 19/91. Juana Mora Capilla. 6 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 169/90. Erasmo Morales Cruz. 5 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo."

**"Registro digital: 216268**  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Octava Época**  
**Materia(s):** Común  
**Tesis:** VI. 2o. J/259  
**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Núm. 65, Mayo de 1993, página 54  
**Tipo:** Jurisprudencia

**POSESION. LA CONSTANCIA QUE EXPIDE UN PRESIDENTE MUNICIPAL, NO TIENE EFICACIA PARA ACREDITAR LA.**

La certificación de un presidente municipal en la que se hace constar que una persona se encuentra en posesión de determinado predio, no tiene eficacia para demostrar lo que ahí se hace constar, por ser ésta una cuestión del todo ajena a sus funciones, y para utilizar su dicho en lo que no se refiere a dichas funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 230/89. Antonio Camela Chávez y otros. 22 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 39/91. Ricardo Minutti Ruiz de Esparza. 6 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 544/90. Teodora Notario Morales. 15 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.





*Amparo en revisión 535/91. Sucesión de Fausto Romero Flores. 24 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.*

*Amparo en revisión 117/93. Alberto Gamboa Totolhua. 1o. de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo."*

Lo anterior también queda demostrado con el oficio número DOOTSM/0262/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, suscrito por el C. MANUEL ANTONIO VIDAL LARA, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, en el que informa que, **no se encuentra ningún archivo, oficio, solicitud, proyecto o estudio, que demuestre que hay o hubo una posesión real y física de la Universidad Popular de los Ríos**, por el contrario, señala que el predio urbano ubicado en la Calle Mariano Matamoros, sin número Colonia Centro, de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de 5-22-12.25, hectáreas, identificado con el número de cuenta catastral 004398, está destinado al servicio pública municipal, ya que en dicho predio, se localiza el **Parque de Convivencia Infantil, y que el uso de suelo para dicho predio, es de área verde.**

c) Lo señalado en el considerando III, es falso y contraviene lo dispuesto en el artículo 233, fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, toda vez que es un hecho público y notorio que el predio en cuestión se encuentra destinado a un servicio público municipal, como lo es el de parque, del denominado Parque de Convivencia Infantil, como se señala en el oficio número DOOTSM/0262/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, suscrito por el C. MANUEL ANTONIO VIDAL LARA, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, descrito en el último párrafo del inciso anterior.

d) De igual forma, es falso el uso de suelo indicado en el Considerando primero fracción IV, toda vez que, considerando la fecha en que señala que fue expedido, se advierte que a la fecha de aprobación del acuerdo, no existía el oficio número DOPM/502/2021, **de fecha 17 de septiembre de 2021**, supuestamente suscrito por el entonces Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jonuta; esto es así, porque el acto por el cual se autorizó la regularización del predio en cuestión, es de fecha 2 de septiembre de 2022, fecha anterior a la expedición del supuesto uso de suelo a que la misma se refiere; lo cual se corrobora con el numeral 5 del oficio número DOOTSM/0262/2022 de fecha 10 de



marzo de 2022, suscrito por el C. Manuel Antonio Vidal Lara, Director De Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, antes citado.

e) La resolución en cuestión contraviene lo dispuesto en el artículo 233, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ya que de su revisión se advierte, que no se encuentra acreditada la propiedad del predio por parte del Ayuntamiento, y que se pretendió regularizar a favor de la Universidad Popular de los Ríos; tampoco se cumplió con el requisito previsto en las fracciones II y VI, al no señalar el Certificado de Libertad de Gravamen de la propiedad, y tampoco se acredita que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

f) La resolución emitida por el H. Cabildo en fecha 2 de septiembre de 2021, violenta el último párrafo de la fracción VII del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, toda vez que, en tratándose de una persona jurídica colectiva, como lo es, suponiendo sin conceder, la Universidad Popular de los Ríos, **no se señaló en dicha resolución, su domicilio fiscal, su relación de asociados y mesa directiva, como tampoco se acompañó copia certificada del acta constitutiva;** lo que lleva a considerar que la fallida regularización del predio se hizo en favor de persona inexistente, toda vez que no se encuentra acreditado, cuando menos de manera indiciaria algún dato relativo a la acreditación de la personalidad de la beneficiaria Universidad Popular de los Ríos, por lo que ante este Ayuntamiento, dicha entidad carece de existencia jurídica.

g) Así mismo, tampoco se señala en la resolución en cita, que se haya recabado la certificación de que el inmueble en mención, no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, como lo establece la fracción XII del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.-** Por todo lo manifestado en el Considerando anterior, es evidente que el procedimiento de regularización se efectuó en franca violación a lo dispuesto en el artículo 233, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, esto es así toda vez que como ha quedado señalado con antelación; no se acredita la posesión real y pacífica, ni se encuentra debidamente acreditado que el adquirente no sean familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento; ni se encuentra acreditada la personalidad de la llamada Universidad Popular de los Ríos; además de que el uso y destino del predio se



encuentra afecto al de uso público de parque de convivencia infantil y el uso de suelo es de área verde.

**OCTAVO.-** Al respecto el artículo 237 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, prevé que *"Los acuerdos, contratos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por autoridades, funcionarios o empleados municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, y los que se dicten por error, dolo, o violencia que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes, o cualquiera otra materia administrativa, serán anulados mediante procedimientos administrativos por los propios ayuntamientos previa audiencia de los interesados"*; y en el presente caso, es evidente como se señaló con anterioridad, que dicha resolución se dictó en contravención a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco y la propia Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 233, mima que de persistir, acarrea un perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, pues además, es evidente que se trata de una resolución dictada con dolo que restringe los derechos del Municipio sobre sus bienes; por lo que es procedente determinar su anulación.

**NOVENO.-** Que el artículo 15, fracciones II y XIV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, invocada, facultan al Municipio, para, regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio; emitir el dictamen para la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos que establece dicha Ley y su Reglamento. Asimismo, el artículo 98 del citado ordenamiento legal, establece la facultad de observar y emitir la certificación de los usos del suelo y destinos para efectos de administrar y controlar la zonificación determinada en los programas municipales de desarrollo urbano y en el reglamento de zonificación; aspecto que por desconocimiento del propio ordenamiento legal, fue ignorado por el Cabildo en turno, al emitir la fallida resolución.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 104, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, también prevé que es obligación de las autoridades estatales y municipales asegurarse del debido cumplimiento de las leyes federales y estatales en materia de prevención de riesgo en los asentamientos humanos, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales; requisito que el Ayuntamiento entonces en funciones soslayó al emitir la resolución ahora en cuestión, sin observar la disposición en cita.



**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en complemento a lo señalado en el considerando anterior, es de señalarse que mediante oficio número **SOTOP/0142/2022** de fecha 24 de febrero de 2022, el Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, informó a este H. Ayuntamiento, que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos resguardados en la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la SOTOP, **no se encontró información de citado inmueble; ni solicitud del H. Ayuntamiento municipal de Jonuta, a dichos estudios** (Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo, y Dictamen de Impacto Urbano).

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En fecha quince de marzo de Dos Mil Veintidós, se llevó a cabo en la Dirección de Asuntos Jurídicos la diligencia prevista en el artículo 237 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la que el C. WILBERT SAÚL MENDOZA RAMÍREZ, quien se ostenta como Rector y Representante Legal de la Universidad Popular de los Ríos, quien una vez que conoció el contenido del expediente integrado al respecto, formuló las manifestaciones que estimó pertinentes.

**DÉCIMO TERCERO.-** También es de considerarse, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 21 de la Ley De Bienes Del Estado De Tabasco Y Sus Municipios, los bienes inmuebles municipales de uso común y los destinados a un servicio público, así como los de derecho privado, son imprescriptibles y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno. Todas las mejoras, de cualquier naturaleza que sobre ellos ejecuten, quedarán a beneficio del Municipio. Los bienes privados municipales se rigen por las disposiciones ordinarias del Código Civil, pero se duplicarán los plazos para que opere la prescripción en contra del Municipio.

Habiendo concluido la integración del expediente, el Lic. Alfonso Reséndis Cortés, Director de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número **DAJ/108/2022** de fecha 16 de marzo de 2022, turnó los autos del mismo, poniendo en estado de resolución, a consideración de este Honorable Cabildo.

Por todo lo antes fundado y motivado, se propone a este H. Cabildo emitir el siguiente:

**ACUERDO.-** Se declara la nulidad de la resolución aprobada por el Cabildo correspondiente al periodo constitucional 2018-2021, en fecha 2 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria número 31, por la que se autorizó la regularización de la situación legal, mediante la acreditación de los derechos de posesión y consecuentemente la inscripción registral a favor de la Universidad Popular de los Ríos, respecto al predio urbano ubicado en la Colonia Centro, constante de 5-22-12.25, hectáreas identificado con el número de cuenta catastral 004398, publicada en el Suplemento "C" al Periódico Oficial número 8251 de fecha 2 de octubre de 2021; en consecuencia:



ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12

1. Queda sin efectos la autorización de enajenación del predio propiedad de este Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, con superficie de **5-22-12.25 has.**, descrito en la fracción I, del considerando primero, a favor de la denominada Universidad Popular de los Ríos, de la cual incluso, no se encuentra acreditada su existencia legal y personalidad jurídica.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Tabasco, notifíquese el presente acuerdo a la oficina regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, a fin de que se deniegue todo registro e inscripción que se pretenda respecto del Predio con superficie de **5-22-12.25 has.**, en posesión del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, ubicado en ubicado en la Calle Mariano Matamoros sin número, Colonia Centro, de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, constante de 5-22-12,25 hectáreas, localizado dentro de los límites y colindancias siguientes:

Al Norte: 265.94 metros, con propiedad de Carlylie Herrera Casanova;

Al Sur: 367.00 metros con Colonia Centro;

Al Este: 211.46 metros con José Reyes;

Al Oeste: 91.78 metros con Gilberto Vidal.

3. Notifíquese a la Dirección de Finanzas a efecto de que se cancele todo registro que se haya efectuado en el Catastro Municipal, derivado de la resolución que en este acuerdo se anula, respecto al predio descrito en el numeral anterior, propiedad de este H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

4. En términos de lo previsto en los artículos 91, 92, 93, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría Municipal, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones dé inicio a las investigaciones correspondientes, en contra de quien o quienes resulten responsables.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se instruye al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que lleve a cabo las acciones que sean necesarias, para ejercer y conservar la posesión del predio con superficie de **5-22-12.25 has.**, en posesión del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, ubicado en la Calle Mariano Matamoros sin número, Colonia Centro, de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, constante de 5-22-12.25 hectáreas, localizado dentro de los límites y colindancias siguientes:



**ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12**

Al Norte: 265.94 metros, con propiedad de Carlylie Herrera Casanova;  
Al Sur: 367.00 metros con Colonia Centro;  
Al Este: 211.46 metros con José Reyes;  
Al Oeste: 91.78 metros con Gilberto Vidal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por este Honorable Cabildo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A LOS.....DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRESIDENTE.-----

**EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ:** NO OBSTANTE QUE CADA UNO DE NOSOTROS HA TENIDO OPORTUNIDAD DE CONOCER EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA QUE EL DÍA DE HOY SERÁ SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, SI USTEDES NO TIENEN INCONVENIENTE, LE SOLICITO AL LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, EXPONGA LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA PROCEDENCIA PARA LA ANULACIÓN DEL ACUERDO EN CUESTIÓN. AL RESPECTO EL LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 233 Y 237 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, MISMOS QUE CON LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE REFERENCIA, RESULTARON VIOLENTADOS POR EL CABILDO ANTERIOR; ASIMISMO MANIFESTÓ LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE ANULACIÓN RESPECTIVA.-----

**EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ:**



**ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12**

HECHO LO ANTERIOR, Y CONSIDERANDO QUE TODOS TENEMOS CLARO EL ASUNTO, SOLICITO A LAS REGIDORAS Y REGIDOR QUE QUIERAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE HA DADO LECTURA, SE ANOTEN CON EL SECRETARIO, MANIFESTANDO SI SU INTERVENCIÓN, ES A FAVOR O EN CONTRA.-----

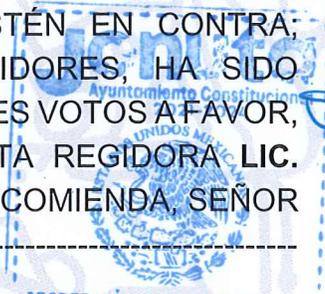
EL LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES REGIDORES, INFORMO QUE NO SE HAN REGISTRADO PARTICIPACIONES PARA DISCUTIR LA PROPUESTA EN CUESTIÓN.-----

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: AL NO HABERSE REGISTRADO ALGUNA PARTICIPACIÓN PARA DISCUTIR LA PROPUESTA EN MENCIÓN, SOLICITO AL SECRETARIO LA SOMETA A VOTACIÓN Y DÉ A CONOCER EL RESULTADO DE LA MISMA.-----

EL LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE ACUERDO AL H. CABILDO, POR EL QUE SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CABILDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 31, POR LA QUE SE AUTORIZÓ LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LOS RÍOS, RESPECTO AL PREDIO URBANO UBICADO EN LA COLONIA CENTRO, CONSTANTE DE 5-22-12-25, HECTÁREAS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL 004398, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO "C" AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 8251 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2021. QUIENES ESTÉN A FAVOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO; QUIENES ESTÉN EN CONTRA; ABSTENCIONES. SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES REGIDORES, HA SIDO APROBADA LA PROPUESTA ANTES MENCIONADA, CON TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, DE LA CUARTA REGIDORA LIC. **STEPHANY DEL CARMEN ZUBIETA MAY**. CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRESIDENTE.-----

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ:

Stephany del Carmen Zubieta May





**ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12**

TODA VEZ QUE HA SIDO APROBADO LA PROPUESTA ANTES MENCIONADA, SE INSTRUYE AL SECRETARIO REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, A FIN DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO PUNTUAL A LO QUE SE INSTRUYE EN ESTE ACUERDO.-----

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: EL **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO AL H. CABILDO, POR EL QUE SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CABILDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 30, POR LA QUE SE AUTORIZÓ LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS INTEGRANTES DE LA COLONIA SIGLO XXI, UBICADA EN LA RANCHERÍA RIBERA BAJA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO "B" AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 8250, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SOLICITO AL SECRETARIO PROCEDA A DARLE LECTURA.-----

EL LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ:

**PROPUESTA DE ACUERDO AL H. CABILDO, POR EL QUE SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CABILDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 30, POR LA QUE SE AUTORIZÓ LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS INTEGRANTES DE LA COLONIA SIGLO XXI, UBICADA EN LA RANCHERÍA RIBERA BAJA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO "B" AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 8250, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Jonuta, Tabasco, a 16 de marzo de 2022.



**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES  
DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO  
DE JONUTA, TABASCO.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 29, fracciones I y X, 47, fracción I, 65, fracciones II y V, 233, fracciones VI, VII y X, y 237 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, me permito presentar a su consideración la **PROPUESTA DE ACUERDO AL H. CABILDO, POR EL QUE SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CABILDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 30, POR LA QUE SE AUTORIZÓ LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS INTEGRANTES DE LA COLONIA SIGLO XXI, UBICADA EN LA RANCHERÍA RIBERA BAJA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO;** en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 2, 3, 4 y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, tiene como finalidad permitir el gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo y la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 constitucional, los municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas locales, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas. Aspecto que se sustenta en la Jurisprudencia con el rubro "**MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA**", Registro digital: 176929, instancia: Pleno, Novena Época, Tesis: P./J. 132/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2069.

**TERCERO.-** Que los artículos 2 y 29, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en términos de las constituciones federal y local, es autónomo en su



**ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12**

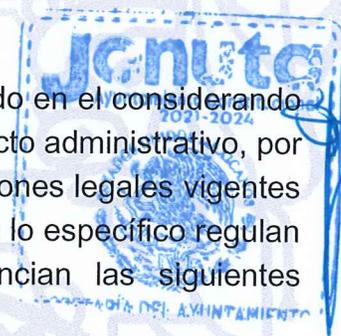
régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, por lo que se encuentra facultado para organizarse internamente y asumir las decisiones que se requieran para el funcionamiento del Gobierno Municipal, tendientes a cumplir con la facultad de promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio; así como aquellas para administrar adecuadamente su patrimonio.

**CUARTO.-** Que el artículo 29, fracción X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento, para vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, en los términos que señala dicha ley y otras aplicables; facultad que se ejerce a través del Presidente Municipal, como Órgano Ejecutivo del Cabildo, como lo establece el artículo 65, fracción V del ordenamiento legal en cita, que lo faculta para administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación.

**QUINTO.-** Que mediante resolución aprobada por el Cabildo correspondiente al periodo constitucional 2018-2021, en fecha 20 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria número 30, se autorizó la enajenación a título gratuito de un predio propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, a favor de los quienes se dijo eran legítimos poseionarios integrantes de la Colonia Siglo XXI, ubicada en la Ranchería Ribera Baja, Primera Sección del Municipio de Jonuta, Tabasco, para llevar a cabo acciones de regularización de la tenencia de la tierra en 56 lotes, de los cuales serían destinados a la habitación, correspondiente una superficie de **01-54-1.00 has.** propiedad del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, amparado con el contrato de compraventa de fecha 12 de noviembre de 1999, otorgado en Escritura Pública número **4,648**, volumen 98, pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 20, Lic. Carlos Francisco Dagdug Cadenas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, el 12 de octubre de 1999.

**SEXTO.-** Que del análisis efectuado al acuerdo de Cabildo citado en el considerando que antecede, se concluye, que se trata de una simulación de acto administrativo, por estar basado en hechos falsos y por no estar acorde a disposiciones legales vigentes en la época que dicho acuerdo se expidió, disposiciones que en lo específico regulan la materia del acto que nos ocupa. Al respecto se enuncian las siguientes inconsistencias jurídicas que contiene el acuerdo en cuestión:

*[Handwritten signatures and blue ink scribbles on the right margin]*





a) En los archivos de este Gobierno Municipal de Jonuta, Tabasco, NO se encuentra registro, ningún archivo, oficio, solicitud, proyecto o estudio de una colonia llamada Siglo XXI, ubicada en la Ranchería Ribera Baja, Primera Sección del Municipio de Jonuta, Tabasco; no se encuentra registro de que existiese obra o acción de servicios públicos de la citada colonia, no hay registros de que exista o haya existido un asentamiento humano irregular denominado Siglo XXI, ubicado en la Ranchería Ribera Baja Primera Sección, Municipio de Jonuta, Tabasco; no existen expedientes o trámites respecto a una lotificación de un predio propiedad de este H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de **01-54-1.00 hectáreas**, ubicado en la Ranchería Ribera Baja, Primera Sección de este Municipio; como tampoco se encontraron los oficios **DOPM/416/2021** y **DOPM/417/2021**, suscritos por el entonces Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, como tampoco se encontró plano general de lotificación de la llamada Colonia Siglo XXI; tampoco se encontró certificación de predio en zonas de riesgo; no se encuentra un dictamen de riesgo, ni un expediente de regularización de la tenencia de la tierra, y no se encontró certificación de que el inmueble en mención, no tenga un valor arqueológico histórico o artístico; como se demuestra con el oficio número **DOOTSM/0087/2022** de fecha 24 de enero de 2022, emitido por el C. Manuel Antonio Vidal Lara, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipal, así como por el oficio número **DF/SDC/005/2022** de fecha 21 de enero de 2022, recepcionado en la Dirección de Asuntos Jurídicos, el día 11 de marzo de 22, suscrito por el Lic. Israel Cabrera Cruz, Subdirector de Catastro dependiente de la Dirección de Finanzas, ambas dependencias del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

b) El antecedente 8 (sig), hace alusión que, "De acuerdo a lo señalado en el artículo 3º fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, evaluando la factibilidad del desarrollo"; siendo a esas fechas que el citado ordenamiento legal se encontraba abrogado por el Decreto número 297 por el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento "E" al Periódico Oficial de fecha 21 de julio de 2021, misma que por disposición de su Transitorio Segundo, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.



ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12

c) En el antecedente 7 (sig), parte in fine señala que la resolución se otorga en favor de las familias que integran el asentamiento humano denominado "Colonia Siglo XXI", ubicado en la Ranchería Ribera Baja Primera Sección del Municipio de Jonuta, Tabasco; aspecto que resulta ser falso, toda vez que como se demuestra con el número **DOOTSM/0087/2022** de fecha 24 de enero de 2022, emitido por el C. Manuel Antonio Vidal Lara, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipal, el supuesto asentamiento humano irregular, es inexistente.

d) De igual forma, es falso el uso de suelo indicado en el Considerando IV, toda vez que de la revisión efectuada en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no existe el oficio número DOPM/416/2021, supuestamente suscrito por el entonces Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jonuta.

d) Lo manifestado en el Considerando VI, también es falso al señalar que en ese predio los solicitados han fincado sus viviendas, toda vez que como se señaló con antelación, no existe tal asentamiento humano irregular, y que el Secretario Municipal Gustavo Gutiérrez Cruz, hace constar que los adquirentes no son familiares por afinidad ni consanguinidad de los integrantes del Ayuntamiento; toda vez que no se cita la o las constancias que así lo acrediten, además de no citar los documentos que en ejercicio de sus funciones tuviera a la vista para contar con los elementos que lo posibilitaran para certificar tal situación.

e) Es falso también lo señalado en el Considerando VIII, ya que, se reitera, de conformidad con el número **DOOTSM/0087/2022** de fecha 24 de enero de 2022, emitido por el C. Manuel Antonio Vidal Lara, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipal, no existe la Colonia Siglo XXI, localizada en la Ranchería Ribera Baja Primera Sección del Municipio de Jonuta, Tabasco; así como tampoco existe el plano general de lotificación, aprobación y validado por el Arq. Juan José de Dios López, Director de Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Jonuta, Tabasco, cargo que tampoco existe en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como tampoco existe el oficio DOPM/417/2021 de fecha 20 de agosto de 2021.

Todo lo anterior se corrobora con copia certificada del oficio número **SOTOP/0140/2022** de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Poder



**ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12**

Ejecutivo del Estado, que corre agregada en autos; quien en respuesta al oficio número **PM-JON/SP/0023/2022** de fecha 24 de febrero de 2022, informó que no existe en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la SOTOP, información referente a la regularización de la Colonia Siglo XXI, ubicada supuestamente en la Ranchería Ribera Baja, Primera Sección, de este Municipio de Jonuta, Tabasco, por lo que no existe Certificación de Predio en Zona de Riesgo, Dictamen de Impacto Urbano, Factibilidad Técnica Urbanística, ni Dictamen de Procedencia, para su regularización.

**SÉPTIMO.-** Por todo lo manifestado en el Considerando anterior, es evidente que el procedimiento de enajenación se efectuó en franca violación a lo dispuesto en el artículo 233, fracciones VI, VII, segundo párrafo y IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, esto es así toda vez que como ha quedado señalado con antelación; no se encuentra debidamente acreditado que los adquirentes no sean familiares por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento; ni se cuenta con los datos de domicilio particular, y de trabajo, estado civil, identificaciones, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, y en su caso, del acta de matrimonio, y tampoco, aun cuando se encuentra enunciado, no se acredita la certificación de la Coordinación Catastral y registral de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de que el solicitante, cuando es un particular, como el caso que nos ocupa, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble; por lo que en tales circunstancias lo que procede, es decretar la nulidad de dicha resolución, misma que de persistir acarrea un perjuicio a la Hacienda Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco.

**OCTAVO.-** Al respecto el artículo 237 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, prevé que *"Los acuerdos, contratos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por autoridades, funcionarios o empleados municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, y los que se dicten por error, dolo, o violencia que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes, o cualquiera otra materia administrativa, serán anulados mediante procedimientos administrativos por los propios ayuntamientos previa audiencia de los interesados"*; y en el presente caso, es evidente como se señaló con anterioridad, que dicha resolución se dictó en contravención a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco y la propia Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, misma que de persistir, acarrea un perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, pues además, es evidente que se trata de



**ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12**

una resolución dictada con dolo que restringe los derechos del Municipio sobre sus bienes; por lo que es procedente determinar su anulación.

**NOVENO.-** Que es de tenerse en cuenta también, que el artículo 3, fracción V de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, define como Asentamientos Humanos Irregulares, los núcleos de población ubicados en áreas o predios lotificados o subdivididos sin la autorización correspondiente, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra; aspecto que en este caso no se surte en virtud de que es evidente que en el predio de referencia, no existía ningún indicio de vivienda o de algún núcleo de población.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 15, fracciones II y XIV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, invocada, facultan al Municipio, para, regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio; emitir el dictamen para la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos que establece dicha Ley y su Reglamento. Asimismo, el artículo 98 del citado ordenamiento legal, establece la facultad de observar y emitir la certificación de los usos del suelo y destinos para efectos de administrar y controlar la zonificación determinada en los programas municipales de desarrollo urbano y en el reglamento de zonificación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el artículo 104, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, también prevé que es obligación de las autoridades estatales y municipales asegurarse del debido cumplimiento de las leyes federales y estatales en materia de prevención de riesgo en los asentamientos humanos, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales; requisito que el Ayuntamiento entonces en funciones soslayó al emitir la resolución ahora en cuestión, sin observar la disposición en cita, y más aún, que el asentamiento humano irregular no existe.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en el mismo sentido, el artículo 126, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, establece como uno de los requisitos para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano, que dicho procedimiento deberá derivarse como una acción de Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, Conservación, y consolidación, conforme al programa de Desarrollo Urbano aplicable, y que sólo podrán recibir el beneficio de la regularización quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro inmueble en el Centro de Población respectivo. Tendrán preferencia las y los poseedores de forma pacífica y de buena fe de acuerdo a la antigüedad de la posesión; requisito que no se cumplió, por las razones ya citadas en el presente acuerdo.



**DÉCIMO TERCERO.-** También es de considerarse, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 21 de la Ley De Bienes Del Estado De Tabasco Y Sus Municipios, los bienes inmuebles municipales de uso común y los destinados a un servicio público, así como los de derecho privado, son imprescriptibles y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno. Todas las mejoras, de cualquier naturaleza que sobre ellos ejecuten, quedarán a beneficio del Municipio. Los bienes privados municipales se rigen por las disposiciones ordinarias del Código Civil, pero se duplicarán los plazos para que opere la prescripción en contra del Municipio.

Habiendo concluido la integración del expediente, el Lic. Alfonso Reséndis Cortés, Director de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número **DAJ/109/2022** de fecha 16 de marzo de 2022, turnó los autos del mismo, poniendo en estado de resolución, a consideración de este Honorable Cabildo.

Por todo lo antes fundado y motivado, se propone a este H. Cabildo emitir el siguiente:

**ACUERDO.- Se declara la nulidad de la resolución aprobada por el Cabildo correspondiente al periodo constitucional 2018-2021, en fecha 20 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria número 30, por la que se autorizó la enajenación a título gratuito de un predio propiedad del H. Ayuntamiento constitucional de Jonuta, Tabasco, a favor de los legítimos poseedores integrantes de la Colonia Siglo XXI, ubicada en la Ranchería Ribera Baja, Primera Sección del Municipio de Jonuta, Tabasco, con superficie de 01-54-1-00 perteneciente al predio con superficie total de 40-00-45-00 has., amparado con la escritura pública número 4,648, volumen 98, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, en fecha 12 de octubre de 1999 ; en consecuencia:**

1. Queda sin efectos la autorización de enajenación del predio propiedad de este Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, con superficie de **01-54-1-00 has.**, descrito en la fracción I, del considerando primero, a favor de las personas citadas en el considerando primero, fracción VII de la cuestionada resolución.

2. Queda sin efecto el resolutivo **tercero**, de la resolución a que este acuerdo se refiere, y por lo tanto se declara inexistente la Colonia Siglo XXI a que dicho resolutivo hace alusión.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Tabasco, notifíquese el presente acuerdo a la oficina regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, a fin de que se deniegue todo registro e inscripción que se pretenda respecto del Predio con superficie de **01-54-1.00 has.** propiedad del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, ubicado en la Ranchería Ribera Baja, Primera Sección, Municipio de Jonuta, Tabasco, amparado con el contrato de compraventa de



fecha 12 de noviembre de 1999, otorgado en Escritura Pública número **4,648**, volumen 98, pasado ante la fe del Notario Pública adscrito a la Notaría Pública número 20, Lic. Carlos Francisco Dagdug Cadenas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, el 12 de octubre de 1999.

4.- Notifíquese a la Dirección de Finanzas a efecto de que se cancele todo registro que se haya efectuado en el Catastro Municipal, derivado de la resolución que en este acuerdo se anula, respecto al predio descrito en el Transitorio anterior, propiedad de este H. Ayuntamiento.

5.- Notifíquese a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, de existir, cancele todo cambio de uso de suelo, o permiso de subdivisión o lotificación, que se haya otorgado respecto al predio descrito en el Transitorio Primero del presente acuerdo, y en su caso, registro de la supuesta Colonia Siglo XXI, ubicada en la Ranchería Ribera Baja, Primera Sección del Municipio de Jonuta, Tabasco.

6.- En términos de lo previsto en los artículos 91, 92, 93, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría Municipal, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones dé inicio a las investigaciones correspondientes.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se instruye al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que de inmediato lleve a cabo las acciones que sean necesarias, para ejercer y conservar la posesión del predio con superficie de **01-54-1.00 has**, antes descrito, propiedad de este Municipio de Jonuta, Tabasco.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por este Honorable Cabildo.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.





APROBADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A LOS.....DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRESIDENTE.-----

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: SOLICITO A LAS REGIDORAS Y REGIDOR QUE QUIERAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE HA DADO LECTURA, SE ANOTEN CON EL SECRETARIO DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA.-----

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: NO OBSTANTE QUE CADA UNO DE NOSOTROS HA TENIDO OPORTUNIDAD DE CONOCER EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA QUE EL DÍA DE HOY SERÁ SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, SI USTEDES NO TIENEN INCONVENIENTE, LE SOLICITO AL LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, EXPONGA LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA PROCEDENCIA PARA LA ANULACIÓN DEL ACUERDO EN CUESTIÓN. AL RESPECTO EL LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 233 Y 237 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, MISMOS QUE CON LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE REFERENCIA, RESULTARON VIOLENTADOS POR EL CABILDO ANTERIOR; ASIMISMO MANIFESTÓ LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE ANULACIÓN RESPECTIVA.-----

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: HECHO LO ANTERIOR, Y CONSIDERANDO QUE TODOS TENEMOS CLARO EL ASUNTO, SOLICITO A LAS REGIDORAS Y REGIDOR QUE QUIERAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE HA DADO





**ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12**

LECTURA, SE ANOTEN CON EL SECRETARIO, MANIFESTANDO SI SU INTERVENCIÓN, ES A FAVOR O EN CONTRA.-----

EL LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES REGIDORES, INFORMO QUE NO SE HAN REGISTRADO PARTICIPACIONES PARA DISCUTIR LA PROPUESTA EN CUESTIÓN.-----

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: AL NO HABERSE REGISTRADO ALGUNA PARTICIPACIÓN PARA DISCUTIR LA PROPUESTA EN MENCIÓN, SOLICITO AL SECRETARIO LA SOMETA A VOTACIÓN Y DÉ A CONOCER EL RESULTADO DE LA MISMA.-----

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: SEÑORES REGIDORES, ANTES DE PROCEDER A RECABAR LA VOTACIÓN, ME PERMITO MENCIONARLES, QUE SÍ ALGUNO DE USTEDES TIENE ALGÚN INTERÉS, EN EL ASUNTO, PUEDE ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA VOTACIÓN, Y TENDRÍA QUE ABANDONAR ESTA SALA, EN TANTO SE EFECTÚA ESTE PROCESO. PARA TAL EFECTO, SOLICITO AL LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, DÉ LECTURA AL DISPOSITIVO LEGAL QUE PREVÉ ESTA SITUACIÓN. ADELANTE DIRECTOR.-----

EL LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, EXPRESÓ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES REGIDORES, DOY LECTURA AL ARTÍCULO CUARENTA, PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN: "SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO TUVIERE UN INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN ALGÚN ASUNTO DE LOS QUE SE VAYAN A TRATAR, DEBERÁ MANIFESTARLO Y AUSENTARSE DE LA SALA DE SESIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL MISMO. SI EL REGIDOR QUE SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO ANTERIOR NO REALIZA MANIFESTACIÓN ALGUNA, CUALQUIERA DE ELLOS PODRÁ HACERLO Y EL CABILDO RESOLVERÁ LO CONDUCENTE. LA INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD Y SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES". CUMPLIDA SU ENCOMIENDA SEÑOR PRESIDENTE.-----



**ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12**

EL LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SE SOMETE A VOTACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE ACUERDO AL H. CABILDO, POR EL QUE SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CABILDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 30, POR LA QUE SE AUTORIZÓ LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS INTEGRANTES DE LA COLONIA SIGLO XXI, UBICADA EN LA RANCHERÍA RIBERA BAJA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO "B" AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 8250, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021. QUIENES ESTÉN A FAVOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO; QUIENES ESTÉN EN CONTRA; ABSTENCIONES. SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES REGIDORES, HA SIDO APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO EN REFERENCIA; CON TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, DE LA CUARTA REGIDORA **STEPHANY DEL CARMEN ZUBIETA MAY**. CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRESIDENTE.-----

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: TODA VEZ QUE HA SIDO APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO ANTES MENCIONADA, SE INSTRUYE AL SECRETARIO REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, A FIN DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO PUNTUAL A LO QUE SE INSTRUYE EN DICHO ACUERDO.

EL LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SEÑOR PRESIDENTE, REGIDORES, INFORMO QUE LOS PUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SE HAN AGOTADO.

EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: UNA VEZ DESAHOGADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, Y PARA DAR POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN, SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE.-----

Stephany del Carmen Zubieta May

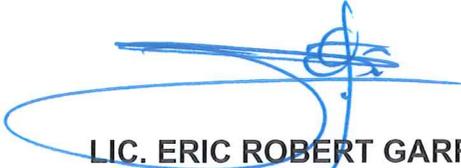




**ACTA DE SESIÓN  
NÚMERO 12**

SIENDO LAS 19 HORAS CON 52 MINUTOS DEL DÍA 18 DE MARZO DE 2022,  
DECLARO CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE CABILDO. **MUCHAS GRACIAS.**-----

**LOS REGIDORES**

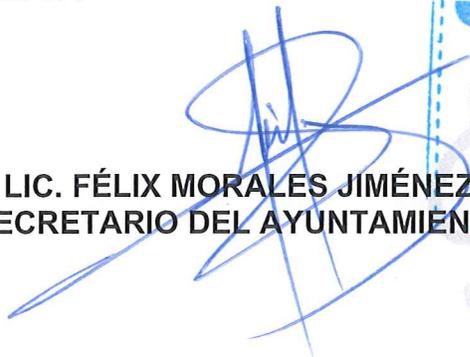
  
**LIC. ERIC ROBERT GARRIDO  
ARGÁEZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROF. MARÍA SOLEDAD  
VILLAMAYOR NOTARIO,  
SÍNDICO DE HACIENDA**

  
**ING. ELIDIA KRISTELL RAMÍREZ  
JUÁREZ,  
TERCERA REGIDORA**

*Stephany del Carmen Zubieta May*  
**LIC. STEPHANY DEL CARMEN  
ZUBIETA MAY,  
CUARTA REGIDORA**

  
**ING. ANTENOR LÓPEZ QUEJ,  
QUINTO REGIDOR**

  
**LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



PÁGINA DE FIRMAS DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 12, TIPO EXTRAORDINARIA DEL  
HONORABLE CABILDO DE JONUTA TABASCO 2021-2024, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2022.